



Resolución de Secretaría General

N° 112-2015-SG/MC

Lima, 09 SET. 2015

Vistos, el recurso de apelación presentado por la señora Angélica Silvia Salazar Gamarra; el Informe N° 349-2015-OGRH-SG/MC, la Carta N° 636-2015-OGRH-SG/MC, y la Resolución Directoral N° 125-2014-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; la Resolución de Secretaría General N° 073-2014-SG/MC; y, el Informe N° 722-2015-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de abril de 2015, la señora Angélica Silvia Salazar Gamarra solicita el pago de la bonificación diferencial equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, en ejecución del mandato legal contenido en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, asimismo, solicita se le pague los devengados más intereses legales con retroactividad al 1 de enero de 1990;

Que, a través de la Carta N° 636-2015-OGRH-SG/MC de fecha 22 de julio de 2015, la Oficina General de Recursos Humanos comunica a la señora Angélica Silvia Salazar Gamarra, que mediante la Resolución Directoral N° 125-2014-OGRH-SG/MC de fecha 7 de marzo de 2014, se declaró IMPROCEDENTE su pretensión sobre el pago de la bonificación diferencial equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, en ejecución del mandato legal contenido en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por no encontrarse comprendida en los supuestos normativos que amparan dicho derecho;

Que, asimismo, en dicha comunicación se señala que mediante Resolución de Secretaría General N° 073-2014-SG/MC de fecha 9 de mayo de 2014, se resolvió declarar improcedente el recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 125-2014-OGRH-SG/MC, dándose por agotada la vía administrativa, en ese sentido, el documento materia de petición no amerita ser atendido, debiendo ejercer su derecho en la vía judicial como corresponde;

Que, el 11 de agosto de 2015, la señora Angélica Silvia Salazar Gamarra presenta recurso de apelación contra la Carta N° 636-2015-OGRH-SG/MC de fecha 22 de julio de 2015, repitiendo la apelante los mismos argumentos de su solicitud primigenia y solicitando que su recurso sea elevado al superior jerárquico, para que se declare fundada su solicitud en todos sus extremos y se revoque la apelada;

Que, de la revisión del presente expediente se advierte con toda claridad que la señora Angélica Silvia Salazar Gamarra con fecha 14 de febrero de 2014 solicitó el pago de la bonificación diferencial equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, en ejecución del mandato legal contenido en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, asimismo, petitionó el pago de los devengados más intereses legales con retroactividad al 1 de enero de 1990;

Que, también, se evidencia que ante dicha solicitud nuestra Entidad emitió un primer pronunciamiento mediante Resolución Directoral N° 125-2014-OGRH-SG/MC, declarando improcedente ambas pretensiones; y ante el recurso de apelación formulado por la señora



Angélica Silvia Salazar Gamarra, se emitió la Resolución de Secretaría General N° 073-2014-SG/MC, mediante la cual, la Secretaría General, órgano jerárquico superior, luego de examinar lo actuado declaró improcedente dicho recurso; es decir, hubo un doble pronunciamiento por parte de nuestra Entidad ante las pretensiones formuladas por la administrada;

Que, conforme al desarrollo del proceso antes descrito, resulta evidente que se ha agotado la vía administrativa al encontrarnos en el supuesto establecido en el literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444, puesto que se ha dictado un acto administrativo contenido en la Resolución de Secretaría General N° 073-2014-SG/MC, con motivo de la interposición del recurso de apelación formulado por la señora Angélica Silvia Salazar Gamarra contra la Resolución Directoral N° 125-2014-OGRH-SG/MC, emitida por la Oficina General de Recursos Humanos, órgano sometido a subordinación jerárquica de la Secretaría General, conforme a lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, es decir, habiéndose agotado la vía administrativa se ha fijado de manera definitiva la voluntad de la Administración, respecto de la cual no es posible la interposición de otro recurso en sede administrativa, y menos aún, que la señora Angélica Silvia Salazar Gamarra, con fecha 17 de abril de 2015, acuda nuevamente, en sede administrativa, a solicitar las mismas pretensiones teniendo el mismo objeto, puesto que ya se agotó la vía administrativa; correspondiendo a dicha administrada acudir al Poder Judicial para recurrir respecto de lo resuelto en sede administrativa vía el proceso contencioso-administrativo de acuerdo al artículo 148 de la Constitución Política del Estado, así como conforme a lo previsto en el numeral 218.1 del artículo 218° de la Ley N° 27444; por lo que, corresponderá se declare improcedente el Recurso de Apelación presentado por la señora Angélica Silvia Salazar Gamarra;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por la señora Angélica Silvia Salazar Gamarra, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a la señora Angélica Silvia Salazar Gamarra y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura


Mario Huapaya Nava
Secretario General

